



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“Simulación en operaciones de comercio exterior como modalidad
de defraudación aduanera en el Ecuador”**

AUTORES:

**Piza Pelay, Pedro Pablo
Rodríguez Cobos, Aristobulo Diego**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

TUTOR:

DR. Benavides Verdesoto, Ricky Jack

Guayaquil, Ecuador

2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Piza Pelay, Pedro Pablo, Rodríguez Cobos, Aristobulo Diego, como requerimiento para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTOR

f. _____

DR. BENAVIDES VERDESOTO, RICKY JACK

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. NURIA PEREZ PUIG-MIR, PHD

Guayaquil, a los 19 del mes de febrero del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Piza Pelay, Pedro Pablo; y Rodriguez Cobos Aristobulo Diego.

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación: “Simulación en operaciones de comercio exterior como modalidad de defraudación aduanera en el Ecuador” previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 19 del mes de febrero del año 202

f.



Pedro Pablo Piza
Pelay



PIZA PELAY, PEDRO PABLO

LOS AUTORES

f. _____

RODRIGUEZ COBOS, ARISTOBULO DIEGO



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, Piza Pelay, Pedro Pablo; y Rodriguez Cobos, Aristobulo Diego.

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “Simulación en operaciones de comercio exterior como modalidad de defraudación aduanera en el Ecuador”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 19 del mes de febrero del año 2026

LOS AUTORES



**Pedro Pablo Piza
Pelay**



f. _____

PIZA PELAY PEDRO PABLO

f. _____

RODRIGUEZ COBOS, ARISTOBULO DIEGO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO:

INFORME DE ANÁLISIS
magister

CONTENIDO TESIS PPP Y ARISTOBULO

0%

Textos sospechosos

0% Similitudes (Ignorado)

0 % similitudes entre comillas
0 % entre las fuentes mencionadas

5% Idiomas no reconocidos (Ignorado)

Nombre del documento: CONTENIDO TESIS PPP Y ARISTOBULO.pdf

ID del documento: 5ad017b9e145746b2696e9ca53725c887cf8e95b

Tamaño del documento original: 400,04 kB

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto

Fecha de depósito: 19/2/2026

Tipo de carga: interface

fecha de fin de análisis: 19/2/2026

Número de palabras: 10.885

Número de caracteres: 76.121

Ubicación de las similitudes en el documento:

≡ Fuentes de similitudes

Fuentes ignoradas Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	CONTENIDO TESIS PPP Y Aristobulo R.C CORREGIDO FINAL.docx CO... #517933 <small>Viene de mi biblioteca</small>	51%		Palabras idénticas: 51% (5436 palabras)
-	CONTENIDO TESIS ARISTOBULO RODRIGUEZ Y PEDRO PIZA FINAL.pdf ... #56905	-		Palabras idénticas: 44% (1093 palabras)

LOS AUTORES

f. **Pedro Pablo Piza Pelay**

PIZA PELAY PEDRO PABLO

f.

RODRIGUEZ COBOS ARISTOBULO DIEGO

TUTOR

f. **RICKY JACK BENAVIDES VERDESOTO**
Verificado únicamente con

Mgs, Benavides Verdesoto, Ricky Jack

DOCENTE - TUTOR

AGRADECIMIENTO

A mis familiares y amigos que me han acompañado a lo largo de la carrera además de ser el mayor impulso para realizar el presente trabajo de titulación.

Piza Pelay, Pedro Pablo.

A mis familiares y amigos que me han acompañado a lo largo de la carrera en mis altas y bajas además de ser el mayor impulso y también pilares fundamentales para realizar el presente trabajo de titulación. Rodriguez Cobos, Aristobulo Diego

DEDICATORIA

A mi Madre y abuela que están en el cielo por ser mi motor para seguir adelante cada día.

Piza Pelay, Pedro Pablo.

A mi madre la Dra. Cobos Cordova Karin Jaqueline, por ser el apoyo más grande en mi educación y estar para mí en todos los momentos de mi vida gracias y a mis abuelos quienes siempre e tenido sus valores y enseñanzas presentes.

Rodriguez Cobos, Aristobulo Diego.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN 1

f. _____

AB. DIEGO ANDRÉS ZAVALA VELA, MGS

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN 2

f. _____

AB. PATRICIA IÑIGUEZ CEVALLOS, MGS

DECANO

f. _____

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB. ALEXANDRA RUANO SANCHEZ, MGS, PHD.

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Período: Semestre B - 2025

Fecha: 19 de febrero del 2026

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*Simulación en operaciones de comercio exterior como modalidad de defraudación aduanera en el Ecuador*”, elaborado por los estudiantes *Piza Pelay, Pedro Pablo, Rodriguez Cobos, Aristobulo Diego*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **8 (OCHO)**, lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.



f. _____

Mgs, Benavides Verdesoto, Ricky Jack
DOCENTE - TUTOR

INTRODUCCIÓN

La actividad económica a nivel de operaciones de comercio exterior es, históricamente, uno de los motores fundamentales y pilares base del desarrollo económico. Pero de manera principal todo lo relacionado al comercio exterior lo cual es desarrollado y conceptualizado como aquel intercambio de mercancía o bienes entre diferentes países muchos con diferentes regulaciones los cuales constituyen las bases para el desarrollo y crecimiento económico y la integración internacional de un país. Sin embargo, el creciente desarrollo tecnológico y sofisticación de la estructura y actividad de los operadores de comercio exterior también han dado lugar a nuevas modalidades de incumplimiento y evasión normativa, entre ellas una con muy poca información o control normativo hablando específicamente de la simulación de operaciones aduaneras como mecanismo para eludir obligaciones tributarias entre otras exigencias legal.

La simulación en todo lo referente a operaciones de comercio exterior nos plantea un problema jurídico relativamente preocupante, sobre todo al vincularnos con la defraudación aduanera. La problemática legal está radicada en poder delimitar si se trata de una simple infracción administrativa que deriva de un error técnico o de interpretación normativa errónea, o si, nos encontramos frente a una conducta dolosa que busca inducir en un error y afectar a las arcas del estado. Esta delimitación es de carácter decisivo, ya que a través de esta se busca la activación del poder punitivo del Estado y la poder evaluar de manera correcta posible afectación de derechos fundamentales como la libertad personal, la presunción de inocencia y la seguridad jurídica.

A nivel penal, se manifiesta el *ius puniendi* estatal, donde deben observarse de manera estricta ciertos principios como la legalidad, tipicidad estricta, mínima intervención y proporcionalidad. Por otro lado, el derecho aduanero se caracteriza por su contenido técnico estructural, el cual se relaciona con la valoración aduanera, la clasificación de partidas arancelarias, la determinación del origen de mercancía y la documentación comercial. Sin una correcta interpretación extensiva de este tipo penal en este contexto nos deja frente a un riesgo significativo de criminalización de conductas que, por su naturaleza, deberían resolverse exclusivamente en el ámbito administrativo por el ente aduanero.

CAPÍTULO I

CONFIGURACIÓN A NIVEL JURÍDICO DE LA SIMULACIÓN DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR COMO MODALIDAD DE DEFRAUDACIÓN ADUANERA

1.1. La defraudación aduanera desde la perspectiva de delito económico tributario

1.1.1. Definición del Bien jurídico protegido

Debemos definir de manera clara y precisa lo que se entiende por bien jurídico en el derecho penal. El bien jurídico es aquel interés o derecho que a través del ordenamiento jurídico se busca proteger mediante leyes o normas, y que nos ayuda con la justificación de la intervención penal ante su lesión o puesta en peligro.

Según el análisis de la doctrina podemos decir que, “*el bien jurídico es el interés protegido por el sistema jurídico*” y el mismo constituye, a nivel penal y administrativo, el fundamento que busca legitimar la pena, ya que el Estado sólo puede sancionar o castigar de manera legítima una conducta cuando esta misma busque afectar, dañar o poner en peligro un bien o derecho reconocido como vital para el desarrollo social y jurídico. En este sentido el análisis y conceptualización dogmática se ha desarrollado especialmente en la tradición analítica del derecho penal, en especial la teoría alemana, de la cual derivan muchas teorías a nivel de Latinoamérica.

Autores como García Vizcaíno señalan que el común denominador que se protege en los delitos aduaneros es “*el propio control aduanero*” ya que este se encarga de la verificación y correcta tributación y fiscalización con respecto al ingreso y salida de toda mercancía del territorio buscando con esto evitar la evasión y defraudación por parte de los operadores de comercio exterior.

Entrando en perspectiva más analítica, se puede estudiar o analizar que a nivel de los delitos aduaneros haciendo énfasis en el delito de la defraudación aduanera, aquel bien jurídico protegido no se disminuye solo a un impacto patrimonial cualquiera, en realidad, va más allá de los intereses jurídicos de un estado, su seguridad jurídica, correcto funcionamiento de las operaciones de comercio exterior. El núcleo principal hablando de delitos aduaneros se basa en la correcta

ejecución de los controles aduaneros para evitar el tráfico internacional de bienes y mercancías. Lo cual implica que la administración aduanera tiene toda la autoridad para verificar, fiscalizar y garantizar que toda entrada y salida de mercancías cumpla con las regulaciones y normativas aduaneras y tributarias vigentes.

Concluyendo con esta primera parte podemos relacionar que la doctrina que predomina es aquella donde el bien jurídico que se busca proteger las operaciones de comercio exterior se relaciona con la función del control aduanero, pues sobre esta base se materializa el control del ingreso de bienes y mercaderías, su control y revisión documental, físico y posterior la determinación y recaudación de tributos.

1.1.2. De su naturaleza jurídica y la definición en el COIP

El eje central al hablar del delito de la defraudación aduanera mismo que se tipifica en el artículo 299 del Código Orgánico Integral Penal, nos señala lo siguiente:

“299.- Defraudación Aduanera. - La persona natural o jurídica que perjudique a la administración aduanera en las recaudaciones de tributos sobre mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años y multa de diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir...”

Hablando a nivel dogmático, la defraudación aduanera se tipifica a nivel del Derecho Penal Económico, enfocado en el cuidado y validación de intereses colectivos vinculados al adecuado funcionamiento del sistema económico estatal y al correcto ejercicio del control aduanero de los operadores de comercio exterior. No se trata solo de proteger un patrimonio económico sino de resguardar y proteger la estructura institucional que permite regular y controlar el fisco y recaudación por operaciones del comercio internacional.

El Derecho Penal Económico busca proteger bienes jurídicos de carácter supranacional e individuales de cada estado, los cuales se relacionan con la organización y estabilidad del sistema económico ecuatoriano. Dentro de este contexto, la defraudación aduanera no solo afecta o daña

el ingreso y desarrollo patrimonial del fisco, sino que también compromete los sistemas de control de las operaciones de comercio exterior, afectando los principios de transparencia, la equidad tributaria y la confianza en la institucionalidad aduanera ecuatoriana.

Por otro lado, al hablar de la naturaleza jurídica, la defraudación aduanera puede ser calificada como un delito especial de carácter tributario, ya que el tipo penal relaciona a los sujetos que desempeñan un rol específico en el ámbito aduanero, como importadores, exportadores, agentes de aduana o declarantes entre otros operadores de comercio exterior. No es un delito tributario común que pueda ser cometido por cualquier persona sin que este mismo se vincule con la actividad regulada a nivel del comercio internacional y exterior. Esta característica es clara y coincide con el análisis de la doctrina de los delitos económicos de carácter especial desarrollada por Claus Roxin, quien señala que en estos casos en específico la ley exige un vínculo específico y cualidades de carácter particular del autor para que se configure de manera correcta el tipo penal.

Este delito se trata de un delito de carácter doloso. El artículo 299 del Código Orgánico Integral Penal señala que la conducta debe ejecutarse mediante las tipificaciones de simulación, ocultación, falsedad u otra maniobra fraudulenta misma realizada con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de tributos a las operaciones de comercio exterior. Con esta formulación podemos evidenciar la exigencia de dolo de carácter directo, pues el sujeto activo debe desarrollar una intención con conocimiento y voluntad de defraudar al Estado. No se contempla la modalidad de carácter culposa, lo que nos ayuda con el refuerzo de la centralidad del elemento subjetivo en la estructura del tipo penal.

Desde un punto de vista de análisis estructural, el delito de defraudación aduanera presenta además un componente material vinculado al resultado de daño a las arcas estatales. Tal como lo establece el artículo 299 del Código Orgánico Integral Penal donde se fija parámetros de carácter cuantitativos que ayudan a determinar cuándo la conducta tipificada se relaciona con la relevancia del tipo penal. No basta solo con la realización de cualquier irregularidad ni con la mera existencia de un daño a nivel económico; es necesario que el perjuicio supere y vulnera ciertos derechos previstos a nivel normativo. Este requisito fundamental conecta la tipicidad con un resultado medible a nivel económico para el Estado ecuatoriano.

En el artículo 299 del COIP se dispone que para incurrir en el delito de defraudación aduanera será quien, mediante simulación, ocultación, falsedad o cualquier otro medio fraudulento y doloso, busque o logre el pago o cancelación total o parcial de tributos a las operaciones del comercio exterior, siempre que el monto supere o exceda el límite establecido a nivel legal. A través de esta definición se desglosan diversos elementos como: la conducta fraudulenta, la finalidad de evasión tributaria-fiscal y la existencia de un perjuicio y daño económico superior al establecido en la ley.

Finalizando para ubicar de manera sistemática el delito de defraudación aduanera dentro del Código Orgánico Integral Penal nos reafirma su carácter y tipificación como infracción direccionada a proteger el correcto funcionamiento del sistema aduanero ecuatoriano y evitar el daño a las arcas del estado. Pero la protección del bien jurídico tutelado no debe limitarse solo al patrimonio e ingreso del estado, sino que debe abarcar otros aspectos como el interés público en el control de comercialización de bienes y mercaderías a través del comercio exterior y en la legalidad de las operaciones realizadas por los OCES es decir los operadores de comercio exterior. Como consecuencia, la defraudación aduanera no solo afecta el patrimonio o recursos fiscales, sino también la integridad institucional y administrativa del sistema de control ejercido por la autoridad aduanera ecuatoriana.

1.1.3. Elementos objetivos y subjetivos del tipo penal

Para poder hacer este análisis debemos partir desde un enfoque objetivo, el primer requisito para que se lleve a cabo este delito está dado con el involucramiento de personas en las transacciones dadas por los diversos operadores del comercio exterior como lo son:

- Importadores
- Exportadores
- Agentes aduaneros
- Declarantes
- Consolidadores
- Couriers
- Otros

Con esto podemos visualizar que no estamos delante de un delito cualquiera, pues, alguien que sea ajeno al funcionamiento y operaciones del sistema aduanero no puede operar y realizar una infracción o actuar solo sin evadir los estrictos controles administrativos obligatorios que existen a nivel aduanero ecuatoriano, esta esencial prioritaria nos ayuda a definir este campo de acción y responsabilidad penal de los sujetos involucrados, separando al fraude aduanero de otros delitos contra el estado y su afectación económica o patrimonial.

En lo que respecta a este delito tipificado, nuestra normativa clasifica y mencionan varias formas, como lo son:

- Falsificación
- Ocultación
- Falseamiento de documentos
- Simular un tipo de operación diferente a la registrada
- Clasificación errónea de subpartidas
- Alteración de datos
- Alteración del valor
- Alteración del peso
- Alteración de la calidad de la mercancía.
- Cualquier otra actividad para engañar a la autoridad aduanera.
- Cambios de características con fines de valoración inferior

Todos estos actos tienen un impacto directo en la determinación y liquidación de los impuestos para las operaciones del comercio exterior, mientras que el objeto material en este delito son todos los bienes y mercancías bajo la revisión y supervisión aduanera y de los impuestos que se generan a partir de estas operaciones y transacciones del comercio exterior.

También ante este escenario se deben considerar elementos típicos para la producción de un resultado que afecte económicamente al estado pero de manera relevante, lo que nos indica que el monto o cuantía del tributo afectado, ya sea de manera total o parcial, debe superar el límite establecido por la ley; es decir, el delito no se configura solo con la existencia del mismo o de la intención de engaño o de diversas maniobras o ejecuciones fraudulentas, sino que resulta

imprescindible y necesario que la afectación se pueda medir de manera cuantificable y nos dé un impacto negativo a nivel de las arcas estatales

Como tal debe comprobarse de manera clara y real una causal directa y verificable entre el fin fraudulento utilizado y afectación cuantificable de la recaudación fiscal, de modo que pueda demostrarse que el perjuicio económico es consecuencia inmediata de la conducta desplegada, pues sin esta conexión entre la acción cometida y el resultado obtenido no es posible sostener jurídicamente la configuración del delito económico planteado.

1.2. La simulación aduanera en el ámbito penal

1.2.1. Concepto doctrinario de simulación

Al hablar o conceptualizar el significado de simulación debemos ver su nacimiento en el derecho civil como un análisis jerárquico que explica las diferencias entre la voluntad real y la declaración formal dentro de todo lo que forma el análisis jurídico. En este ámbito el análisis se basa en la eficacia y eficiencia del acto y sus límites, así como la protección y seguridad jurídica.

Sin embargo, si este modus operandi es utilizado para afectar o influir en la función recaudatoria del Estado, el asunto deja ser ya sólo de ámbito civil y se transforma cobrando importancia en el derecho penal económico y análisis administrativo. Ya no se trata solo de evaluar la validez del acto administrativo y su impacto, sino de determinar la estructura del delito y su analogía jurídica misma que busca orientar o inducir en error a la administración con finalidad defraudatoria y de evasión fiscal

La simulación de operaciones de comercio exterior sólo es significativa en materia penal cuando se trata de un mecanismo cargado de dolo y con la finalidad de defraudación y evasión tributaria, no simplemente por ser formalmente incorrecta o estar tipificada como incorrecta.

Este análisis ha sido apoyado por diversas doctrinas y derecho comparado además jurisprudencias por parte de la Corte Constitucional al exigir una interpretación obligatoria del tipo penal, también por parte de nuestra Corte Nacional de Justicia, la cual ha categorizado y manifestado en diversas sentencias que los delitos económicos deben demostrar el elemento subjetivo de la defraudación y no solo la mera anomalía administrativa o la intención de engaño.

1.2.2. Simulación absoluta y relativa

La simulación a nivel del derecho civil constituye una intención de engaño, sin embargo, en materia tributaria aduanera, adquiere un enfoque mucho más relevante ya que implica materia penal cuando la misma es utilizada como mecanismo para la realización de conductas ilícitas. A nivel general, la simulación trae consigo la creación de una simulación o pantalla jurídica distinta a lo real, con la finalidad de producir efectos frente a terceros, a los organismos regulatorios o frente al Estado Ecuatoriano. Aunque su origen a nivel del dogma se encuentra en el derecho privado, su análisis es mucho más amplio cuando se usa o es empleado como un medio para defraudar al estado ecuatoriano o busca alterar el control aduanero de las operaciones de comercio exterior.

En el ámbito Penal aduanero clásico tenemos dos clasificaciones de esta teoría la absoluta y la relativa misma que es de carácter esencial ya que nos ayuda a medir el grado de alteración y manipulación de la realidad jurídica que posteriormente nos indica la materialización del accionar doloso.

Como simulación absoluta tenemos a la configuración en donde las partes acuerdan celebrar un acto jurídico que en realidad es inexistente, es decir creación de un escenario ficticio lejos de la realidad es decir el negocio o realidad del negocio declarado está lejos de ser real, es decir se genera un escenario a nivel documental o formal con el fin de producir un efecto de engaño. A nivel aduanero y en el análisis de este caso tenemos por ejemplo operaciones declaradas bajo el régimen de importación de partes de aires acondicionados para tributar en menor cantidad cuando en realidad la organización importa productos terminados, o la emisión de facturas por transacciones que nunca ocurrieron con el fin de alterar la base imponible tributaria. En estos supuestos, la totalidad de los actos es ficticia o simulada, y la apariencia busca engañar o sustituir la realidad para afectar o evadir tributos.

Al hablar de simulación relativa tenemos que se da cuando el acto jurídico es real, pero su contenido base es muy diferente a los declarado, por ejemplo, un negocio jurídico válido, pero este se camufla a través de una declaración o producto diferentes que oculta su real naturaleza y características. Esto en el análisis aduanero ecuatoriano es analizable en el siguiente caso, declaraciones con valores inferiores a los acordados para reducir los valores tributables a pagar o

cuando se reseña una mercancía con detalles diferentes a los reales para salir beneficiado de un arancel menor. En este caso el acto es real, pero está siendo adulterado con fines de engañar o evadir tributariamente.

Conforme el funcionamiento de la administración aduanera es muy necesario esta diferenciación para poder determinar cuándo se resuelve a nivel administrativo y cuando conlleva a un ámbito penal ya que ambas formas de simulación implican o pueden llevar a un fraude aduanero siempre y cuando cumplan con los requisitos de tipo. Hoy por hoy este análisis se ha convertido en el talón de Aquiles de muchos analistas legales pues determinar el tipo de simulación y su alcance conlleva muchas veces a que se inicien actos administrativos sancionatorios erróneos llegando a que estos casos no sean sancionados en base a su realidad jurídica.

1.2.3. Elementos estructurales y finalidad defraudatoria

Para que la simulación pase del ámbito civil al ámbito administrativo aduanero y adquiera un análisis y relación penal aduanero en el Ecuador, es necesario que se den varios elementos que permitan tenerlos o calificarlos como defraudación. No toda simulación puede tipificarse como delito; únicamente aquella que se integra dentro de una conducta típica, antijurídica y culpable puede dar lugar a responsabilidad administrativa y penal.

Como segundo punto tenemos que la simulación debe conducir o inducir a errores a la administración aduanera y su fin recaudatorio. No es suficiente con la discordancia o formalidad es necesario que los hechos o maniobras influyan de manera grave a la determinación y recaudación de tributos aduaneros para el Ecuador. La finalidad debe ser formal y funcional: afectando el control tributario de las operaciones del comercio exterior reguladas por el SENA. E.

En tercer lugar, debe existir un perjuicio económico de índole relevante. En cuanto la defraudación aduanera el resultado se visualiza y materializa específicamente cuando la simulación de operaciones de comercio exterior busca o facilita la evasión de manera parcial o total de tributos aduaneros el cual debe exceder los límites o base establecidos en la norma. Sin este elemento la sanción podría quedar en un sancionatorio administrativo.

A nivel administrativo existe muy poca determinación del alcance de lo que conlleva o significa la simulación de operaciones de comercio exterior y su impacto en la defraudación aduanera es por ello por lo que en la perspectiva subjetiva el objetivo de defraudar es el eje principal de estudio.

La intención de defraudar se manifiesta cuando concurren factores como los siguientes:

- Conocimiento de lo que conlleva la obligación tributaria
- Intención de engañar o suministrar información errónea a la administración aduanera
- Disminución de la obligación tributaria
- Conocimiento pleno del engaño y afectación al estado

Es fundamental realizar un análisis de la intención de defraudar pues se debe tener claras la distinción entre conductas de trascendencia penal y las que solo se pueden categorizar como errores técnicos o administrativos. De cierta manera las transacciones comerciales a nivel del comercio exterior pueden producir errores comunes de clasificación arancelaria o en la valoración aduanera de las mercancías; sin embargo, si estos errores carecen de intención de engaño o la operación no tiene los factores anteriormente mencionados, no constituyen delito.

Para ir haciendo un resumen la simulación adquiere un papel penal cuando se usa con el fin fraudulento diseñado para la disminución impositiva y evasión de impuestos afectando la recaudación tributaria aduanera. Combinar la intención de engaño con el impacto económico en la simulación como instrumento principal del delito, tal como se contempla en el artículo 299 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Si no contamos con estos elementos constitutivos y la intención dolosa de evadir tributos aduaneros, la conducta, si bien es sancionable administrativamente, pero la misma no tendrá la magnitud necesaria para establecer responsabilidad penal.

1.3. Análisis dogmático del artículo 299 numeral 2 del COIP

El artículo 299 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) nos señala que una de las formas de defraudación aduanera es la simulación de operaciones de comercio exterior, a través de mecanismos donde se simula, engañe o falsee, ocasionando una afectación en la recaudación tributaria aduanera.

La dogmática penal nos muestra en derecho comparada muchas normas aduaneras, tributarias y administrativas, pero enfocándonos en el ámbito ecuatoriano vemos muchos vacíos ocasionando que el SENAEC como ente regulador de las operaciones de comercio exterior pues a nivel práctico no se tiene correctamente delimitado lo que conlleva una simulación de comercio exterior y muchas veces se sanciona de manera errónea o se deja sin sanción este tipo de contravenciones.

1.3.1. Tipo objetivo

A nivel objetivo previstos en el artículo 299 numeral 2 del COIP tenemos cuatro elementos fundamentales como son:

- Sujeto activo
- Conducta típica
- Medios comisivos
- Nexo Causal, resultado típico

1.3.1.1. Sujeto activo

El sujeto activo se configura en el ámbito administrativo penal ya que puede al ser cometido por cualquier persona natural o jurídica que participe, de manera directa o indirecta en operaciones de comercio exterior, entre ellas tenemos:

- Importadores y exportadores
- Empresas Relacionadas
- Agentes de aduana
- Representantes legales
- Accionistas
- Transportistas
- Consolidadoras de carga
- Empresas logísticas
- Operadores de comercio exterior en general.
- Courier's

1.3.1.2. Conducta Típica

También puede establecerse la responsabilidad penal de las personas jurídicas, conforme al artículo 49 del COIP, cuando la conducta se realice en beneficio de la entidad.

La simulación, como foco principal de análisis, se manifiesta en diversas formas, como las siguientes:

- Cambio del origen de las mercancías, con fines ilícitos en su mayoría.
- Declaración en aduana de valores erróneos o falsos
- Uso de contratos falsos u otras acciones fraudulentas.
- Infravaloración o sobrevaloración del valor de manera intencional, alterando la base imponible.
- Clasificación arancelaria incorrecta, un claro caso de evasión fiscal.
- Se introducen terceros ficticios, un engaño complejo, operaciones de comercio exterior y estructuras organizadas con la intención de evasión.

Estas estructuras nos llevan al cometimiento o intención de simular una operación de comercio exterior llevándonos a un acto ilícito de simulación.

1.3.1.3. Medios comisivos

En el ámbito penal podemos visualizar diversos mecanismos de ejecución, tales como:

- Documentación falseada o modificada
- Contratos, facturas comerciales ficticias
- Modificación o alteración de órdenes de embarque.
- Simulación y usos de empresas fachada
- Contratos aparentes
- Declaraciones inexactas ante el SENA.

Esta expansión facilita y nos permite comprender nuevas formas del fraude, pero a su vez, genera problemas de exactitud normativa que serán objeto de estudio más adelante.

1.3.1.4. Manifestación de un resultado

El resultado general o más habitual es el perjuicio a la recaudación fiscal al estado realizada por el SENA, mismo que puede materializarse de alguna de las siguientes maneras:

- Disminución o caída de la recaudación fiscal
- Posible evasión aduanera
- Efecto adverso en el control de las operaciones de comercio exterior
- Consecuencias a nivel de políticas fiscales y procesos administrativos

No es necesario que se efectivice el impacto económico; la mera presencia de una amenaza específica para el bien jurídico protegido, que abarca las finanzas públicas y el orden económico del Estado, es suficiente.

1.3.2. Tipo subjetivo (dolo y finalidad específica)

La defraudación aduanera establecida en el artículo 299 numeral 2 del COIP es un delito de carácter doloso, descartando la modalidad culposa.

a) Dolo

El sujeto activo debe actuar con:

- Conocimiento del engaño, falsedad o del carácter de la conducta simulada
- Intención consciente de engañar a la administración aduanera con el fin de evadir o disminuir tributos.

El dolo comprende:

- Conciencia de la conducta ilícita.
- Conocimiento de la obligación tributaria y su cuantía.
- La finalidad es evitar la recaudación tributaria.

La simulación, por su análisis y desarrollo busca efectuar un engaño a la administración tributaria con fines de obtener beneficios económicos lo cual muchas veces implica en una afectación al

mercado y la falta de delimitación tanto en el COPCI como en el COIP permite que hoy en día este tipo de conductas sean repetitivas y muy frecuentes en las operaciones de comercio exterior

b) Propósito específico

Más allá de la intención de engaño la ley determina que la defraudación se ejecuta cuando la conducta busca engañar y perjudicar los ingresos de las arcas ecuatorianas.

Lo cual podemos ver materializado a través de los siguientes puntos:

- Reducción en materia tributaria de la cuantía de impuestos aduaneros.
- Acceso erróneo a beneficios aduaneros
- Entrada irregular de mercaderías.
- Clasificación errónea

Este elemento subjetivo único consolida un delito con considerables implicaciones de carácter interno para la evaluación del ente administrador (SENAE), lo que aumenta la dificultad de la prueba en primer lugar para la clasificación de la infracción y posteriormente para una sanción por la falta de delimitación legal en el COPCI y COIP de esta modalidad de delito para que se ejecute o efectúe la defraudación aduanera.

1.3.3. Defectos en la redacción legislativa

Como ya se mencionó anteriormente en el artículo 299, párrafo 2, del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se presenta una serie de deficiencias en su formulación, lo que dificulta su aplicación por parte del ente administrador SENAE y la tipificación de la infracción.

a) Redacción vaga y difusa

El uso de términos genéricos en la normativa ecuatoriana como “simulación”, “falsificación” o “engaño”, sin una definición jurídica precisa, conlleva:

- Margen de interpretación amplio y erróneo.
- Arbitrariedad a nivel administrativo
- Vulneraciones a nivel penal sobre todo en el principio de legalidad a nivel del derecho.

b) Superposición y clasificación de las normativas

El cruce de información entre el derecho administrativo y el penal es evidente, además de la falta de aclaración y alcance de cada uno a nivel de este tipo de infracción. Cabe destacar que diversos delitos tipificados por el COPCI y su reglamento se superponen con los contemplados en el COIP, lo que genera problemas.

- Posibles riesgos de doble enjuiciamiento, también conocido como non bis in idem.
- Inseguridad Jurídica
- Conflictos a nivel de competencia entre ambos entes.

c) Indeterminación del umbral de punibilidad.

Cabe señalar que el reglamento no define con precisión los parámetros cualitativos y cuantitativos del alcance y daño fiscal que justificaría la persecución penal, dejando la decisión a la interpretación administrativa y posteriormente a la función judicial. Esto afecta negativamente a la seguridad jurídica y, sin duda, al principio de proporcionalidad, además de crear procesos sancionatorios vacíos que al final del día representan un perjuicio para la administración aduanera y por ende al fisco.

1.3.4. Vacíos normativos y ambigüedades interpretativas

Ni el Código Orgánico Integral Penal ni el COPCI hacen un correcto desarrollo conceptual y técnico de lo que significa simulación de operaciones de comercio exterior, lo que obliga a recurrir a:

- Teoría de la simulación contractual a nivel Civil

De los principales problemas que tenemos en esta rama o materia está dado en el tratamiento doctrinal de la jurisprudencia del derecho penal económico y a nivel administrativo. Los criterios han sido incompletos, lo que ha generado y sigue generando interpretaciones inconformes y dispares tanto a nivel administrativo como en el judicial ya analizando la materia penal. Existe una amplia ambigüedad entre conceptos como error, inexactitud y simulación, sin que la legislación

ecuatoriana hasta el momento establezca con claridad la diferencia entre error material, conducta intencionalmente fraudulenta, valoración, clasificación incorrecta.

Esta falta de una definición normativa completa puede provocar que casos que deberían resolverse en sede administrativa terminen siendo objeto de procesos penales y viceversa, afectando al principio de mínima intervención. Debemos también sumar que esto representa probatoria insuficiente: ya que no se detalla o existen parámetros establecidos de manera clara para poder determinar e iniciar procesos sancionatorios derivados de la simulación, lo que implica complicaciones a nivel del elemento subjetivo, la prueba de una alteración consciente de la determinación económica real y distinguir de manera clara entre fraude y una planificación tributaria lícita.

Finalmente tenemos claros vacíos normativos relevantes entre lo relativo a la autoría indirecta y a la responsabilidad en estructuras societarias complejas o creadas con fines de simulación de operaciones de comercio exterior. La normativa tiene poco desarrollado la forma expresa de cómo atribuir responsabilidad penal y administrativa a nivel empresarial y corporativo donde las decisiones se adoptan de manera segmentada. Esta omisión ocasiona y favorece que se sanciones de manera correcta responsabilidades, dificultando la identificación de los verdaderos beneficiarios de la conducta y afecta la correcta persecución penal cuando realmente exista un esquema fraudulento.

1.4. Distinción entre infracciones administrativas y delitos aduaneros.

Realizar una correcta diferenciación entre infracciones administrativas aduaneras y delitos aduaneros constituye un importante desafío dogmático en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en todo lo concerniente a la materia de comercio exterior. Este problema se agrava especialmente cuando existe simulación en operaciones del comercio exterior, y diversos escenarios en los que una acción podría ser sancionada tanto a nivel administrativas como por vía judicial penal.

El choque y falta de delimitación entre estas dos materias genera un impacto estructural al momento de establecer sanciones administrativas y por vía judicial penal, lo cual afecta a los principios básicos del estado de derecho, como lo son la legalidad, proporcionalidad, mínima intervención penal, seguridad jurídica y la tipificación estricta del delito.

En Ecuador, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y su reglamento establecen un amplio régimen de infracciones administrativas aduaneras. Simultáneamente, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) define las conductas que constituyen la defraudación aduanera, pero en esta misma se deja de manera muy generalizada el concepto de simulación de operaciones de comercio exterior.

A pesar de estos criterios normativos la falta de claridad en la práctica a nivel administrativo se hace muy complejo el seguimiento e inicio de sancionatorios debido a la falta de definiciones precisas para poder diferenciarlas, esta falta de claridad ha generado que el ente derive o expanda este tipo de infracciones sin revisión previa al derecho penal.

1.4.1. Principio de legalidad y tipicidad estricta

El artículo 76 numeral 3 de la constitución de la república del Ecuador nos habla sobre el principio de legalidad penal en el cual se indica que ninguna persona podrá ser juzgada ni sancionada por actos u omisiones los cuales no se encuentren establecidos o descritos como infracción penal en la normativa de manera clara, expresa, detallada y estricta.

Este principio jurídico se encuentra alineado con la exigencia de que la norma debe ser definida de manera detallada y minuciosa lo que da plena competencia al legislador de realizar la tarea estricta de:

Definir de manera clara, detallada y completa las acciones consideradas como prohibidas, eliminando las ambigüedades que pudiesen dar lugar a interpretaciones amplias, erróneas e incompletas que perjudiquen al procesado o acusado.

En el contexto de las operaciones de comercio exterior, este requisito es de primordial importancia, dada la complejidad técnica y jurídica relacionada a las operaciones del comercio exterior; por lo cual se exige un enfoque legal y riguroso.

Sin embargo, al examinar el artículo 299 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) numeral 2, podemos evidenciar deficiencias claras y considerables a nivel legal en la determinación del tipo de infracción o delitos, que se manifiesta en:

- Uso de conceptos jurídicos indefinidos, amplios y vacíos como simulación, fraude o falsificación.
- Vacíos y faltas de limitaciones objetivas del límite punitivo por parte de la administración.
- Falta de distinción clara y precisa entre error administrativo, delito penal e infracción.

La existencia de estas imprecisiones crea zonas vacías e incompletas donde se crean barreras entre las infracciones administrativas y delitos económicos de carácter penal, lo que incentiva el desarrollo y expansión inaceptable del poder punitivo del estado y, por lo tanto, se viola la directriz y el mandato constitucional de la estricta legalidad.

A nivel del derecho penal, esta problemática plantea serias dudas y vacíos sobre el principio de legalidad. En otras palabras, la administración aduanera, mediante una interpretación extensa y expansiva, define cuándo un incumplimiento se convierte en delito, una transferencia legal y normativa encubierta que contradice la Constitución de la República del Ecuador.

1.4.2. Principio de mínima intervención penal

Al hablar del principio de mínima intervención penal el cual también se conoce como última ratio, nos indica que el derecho penal debe emplearse únicamente cuando los demás mecanismos normativos y jurídicos resulten insuficientes en la protección efectiva y completa del bien jurídico afectado. En materia tributaria aduanera, este criterio es de carácter relevante dado que el ordenamiento normativo ecuatoriano cuenta con un régimen administrativo aduanero amplio y estructurado el cual ante infracciones e incumplimientos prevé o establece multas, clausuras, decomisos, revalorización, suspensión de autorizaciones, cancelación de registros y diversas medidas correctivas y preventivas.

A pesar de lo anteriormente mencionado nos encontramos frente a una tendencia por parte de la administración aduanera de trasladar al ámbito penal y judicial conductas que por su naturaleza o características podrían tener resolución en sede administrativa. Declaraciones inexactas, errores de carácter técnico, diferencia o discrepancias en la valoración y clasificación de mercaderías suelen derivarse a procesos penales aun cuando no exista una afectación grave y directa del bien jurídico protegido. Esta práctica desnaturaliza la función prioritaria del derecho penal y puede convertirlo en un mecanismo de presión o recaudación, errando y alejando de su finalidad esencial como

instrumento de protección de bienes jurídicos frente a ataques especialmente graves a las operaciones del comercio exterior.

Desde esta perspectiva la defraudación aduanera debe operar y tener un aspecto cualitativo que justifique la intervención penal. La vía penal debe ser utilizada y reservarse para actos donde se compruebe una planificación delictiva para cometer defraudación, uso de documentación falsa, repetición o sistematicidad de conductas y evasión tributaria y fiscal cuantificable y significativa. Solo en estos escenarios resulta idóneo activar direccionar este tipo de infracciones a un proceso penal, siempre respetando los criterios de proporcionalidad y racionalidad en la respuesta sancionatoria.

1.4.3. Criterios diferenciadores entre ilícito administrativo y delito

Ante los vacíos y parámetros normativos explícitos es necesario realizar la formulación de criterios dogmáticos y jurisprudenciales que permitan una correcta delimitación coherente entre infracción administrativa aduanera y delito de defraudación aduanera.

a) Intensidad de la ilicitud de la acción

En este contexto se debe realizar una evaluación de la gravedad de la ilicitud de la conducta. A diferencia de las infracciones administrativas, mismos que se centran en errores formales o tecnicismos o incumplimientos de requisitos base a nivel aduanero, los delitos de carácter penal se centran en otro tipo de acciones mismas que se caracterizan por:

- Engaño estructurado y con planificación previa
- Documentos falseados
- Premeditación.
- Intención de evasión y defraudación tributaria aduanera

En consecuencia, debe revelar una simulación notable y una culpabilidad penal de carácter significativo, que demuestre la intención de construir una realidad fabricada para obtener beneficios económicos mismos que afectan al fisco.

b) Magnitud del perjuicio fiscal

Un factor crucial para poder realizar una correcta diferenciación se encuentra dado por la cuantía y afectación a las arcas estatales, que podría facilitar:

- Evitar procesos judiciales por infracciones menores.
- Garantizar sanciones proporcionales al nivel de la infracción.
- Mejorar la eficiencia recaudatoria a nivel institucional

La ausencia y vacíos de umbrales económicos mínimos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) constituyen y representan una deficiencia técnica y legal considerable que contribuye y representa una inflación penal; esto constituye un problema jurídico tanto a nivel administrativo como a nivel penal.

c) Grado de organización delictiva

La existencia de estructuras organizacionales elaboradoras y orquestadas, que deriven en la reincidencia o práctica constante y habitual, debe desempeñar un papel decisivo en la imputación del delito penal, distinguiendo claramente entre:

- Errores administrativos
- Planes elaborados de evasión tributaria y fiscal.

d) Capacidad real de engaño

Un delito penal se considera como tal cuando la conducta es realmente capaz de engañar a la administración aduanera; es decir que va más allá de un mero incumplimiento formal, sino que este acto de engaño tiene un impacto significativo a nivel del fisco.

e) Impacto perjudicial sobre el interés jurídico

El análisis propuesto en el presente trabajo investigativo debe centrarse en el daño fundamental que se causa al orden económico del Estado ecuatoriano, y no solo en una simple irregularidad formal a nivel normativo.

CAPÍTULO II

INCIDENCIA DE LA SIMULACIÓN EN LA PERSECUCIÓN PENAL Y EN LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

¿En qué momento la simulación en una operación de comercio exterior se convierte en delito de defraudación aduanera y cuándo debe resolverse solo en el ámbito administrativo?

Como punto de partida, es necesario fijar una premisa clara para poder catalogar cuando una acción de simulación en operaciones de comercio exterior puede ser tratada bajo la óptica del derecho penal, o cuando debe mantenerse en la esfera del derecho administrativo sancionador.

Como primer punto, bajo los conceptos fundamentales del derecho penal, un delito es aquella acción humana típica, antijurídica y culpable que lesiona un bien jurídico protegido. En este caso, al tratarse de un caso de defraudación aduanera, el bien que se trata de proteger es la recaudación eficiente y el control aduanero; por lo que el factor clave para determinar que existe un delito es que se configure una voluntad de causar perjuicio al estado.

Dicho esto, para determinar si la acción de simulación se mantiene en la esfera administrativa o, por el contrario, debe remitirse a la justicia penal, primero debe analizarse el comportamiento realizado por el importador o exportador.

Para ello, a continuación, se analizará el supuesto en que se debe remitir a la justicia penal:

Se propone de ejemplo el escenario en el que un comerciante, al momento de realizar su declaración aduanera, consigna valores falsos para disminuir el valor de impuestos a pagar, o de forma artificial distribuye distintos tipos de mercancías en varios paquetes para tratar de evadir la revisión de los técnicos especializados de la administración aduanera.

En este caso, evidentemente, constituye una acción dolosa de querer perjudicar al fisco mediante la reducción de su carga tributaria u obtener un beneficio indebido. Por ello, más allá de sanciones administrativas que la autoridad aduanera pudiera establecer, esta conducta debe ser objeto de una investigación penal, pues se ha efectuado un acto típico, antijurídico y culpable como lo determina el Código Orgánico Integral Penal.

Por el contrario, y como segundo punto, la simulación puede mantenerse en sede administrativa cuando el operador de comercio exterior, de buena fe, incurre en errores involuntario en alguna clasificación arancelaria o en la determinación del régimen aduanero aplicable a la mercancía.

En este caso, la administración aduanera, en el ejercicio de su facultad determinadora y mediante procesos de control posterior, emite un acto administrativo en el que permite al contribuyente presentar descargos o explicaciones, y si el criterio de la autoridad prevalece, se corrige el error del operador mediante el pago del tributo correspondiente (capital), más los intereses y recargo, sin que necesariamente esto implique en una investigación penal que termine con una sanción privativa de libertad.

Como se ha visto, la delgada línea que separa a una simulación administrativa de la acción penal de defraudación aduanera reside en los hechos probados e intencionados. Es decir, si el contribuyente no puede probar que su acción tenía ánimo de perjudicar al fisco, estaría cometiendo un delito. No obstante, si se demuestra que se trató de un error técnico, documental, o de percepción, esta puede ser tratada en sede administrativa bajo el principio de mínima intervención penal, pagando los tributos aduaneros correspondientes.

2.1. La potestad punitiva del Estado en materia aduanera

La potestad punitiva del Estado en materia aduanera constituye una manifestación específica del ius puniendi orientada a la protección del orden económico, la administración pública y la transparencia en las operaciones de comercio exterior. En el ámbito ecuatoriano, esta potestad se ejerce tanto a través del derecho administrativo sancionador como del derecho penal, lo que genera un sistema mixto de control y represión frente a conductas que afectan la regularidad del tráfico internacional de mercancías. La intervención del estado en esta materia no se limita solo con mera recaudación tributaria, sino que busca garantizar la correcta determinación de tributos, la legalidad de las importaciones y exportaciones, y la prevención de prácticas defraudatorias que busquen afectar el correcto funcionamiento del mercado evitando malas prácticas comerciales por parte de los infractores.

2.1.1. Relación entre derecho penal y derecho administrativo sancionador

La relación entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador en materia aduanera es el resultado de la evolución del poder punitivo del Estado, que ha diseñado distintos mecanismos para reaccionar frente a conductas que afectan intereses públicos. Tradicionalmente, el derecho penal se ha reservado para las infracciones más graves, mientras que el régimen administrativo ha operado como instrumento de control y corrección en sectores especializados, como el tributario y el aduanero.

En la práctica actual, ambos sistemas no sólo coexisten, sino que en determinados supuestos pueden concurrir. Una misma conducta, por ejemplo, una declaración inexacta del valor de mercancías puede generar una liquidación complementaria y una multa en sede administrativa, y al mismo tiempo motivar una investigación penal si se presume la existencia de un esquema orientado a defraudar al estado ecuatoriano. Esta parte obliga a tener que realizar una reflexión adecuada de la delimitación de competencias y sobre el respeto a principios como la proporcionalidad, la mínima intervención penal y la prohibición de doble sanción por el mismo hecho.

En el ámbito operativo, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador ejerce funciones de control, verificación, determinación tributaria y sanción frente a incumplimientos formales o materiales. Sus atribuciones comprenden la revisión documental, la inspección física de mercancías, la determinación de tributos omitidos y la imposición de multas. Cuando en el desarrollo de estas actuaciones surgen indicios de una posible conducta delictiva, la administración debe remitir la información pertinente a La Fiscalía General del Estado para que ésta, en el marco de sus competencias, inicie la investigación penal correspondiente.

Esta articulación evidencia que el derecho penal aduanero cumple una función de reacción frente a comportamientos que exceden la mera irregularidad administrativa. La diferencia esencial no radica únicamente en la magnitud del perjuicio económico, sino en la comprobación de una intención deliberada de engañar a la autoridad con el propósito de obtener un beneficio indebido. No todo error en una declaración aduanera configura un delito; es imprescindible acreditar un componente doloso.

El problema surge cuando se desdibuja la frontera entre el error técnico, la interpretación discutible de una norma arancelaria y la simulación fraudulenta. En operaciones complejas de comercio exterior, aspectos como la valoración, la clasificación arancelaria o la determinación del origen pueden dar lugar a criterios técnicos divergentes. Si cualquier diferencia relevante entre lo declarado por el operador y lo determinado por la autoridad se interpreta automáticamente como indicio de fraude, se corre el riesgo de trasladar controversias propias del ámbito administrativo al terreno penal, con las consecuencias que ello implica para la seguridad jurídica y el equilibrio del sistema sancionador.

2.1.2. Potestades del SENA E y la coordinación con Fiscalía

Dentro del sistema aduanero ecuatoriano, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador ejerce funciones de control operativo y administrativo en materia de comercio exterior. Entre sus atribuciones se encuentran la verificación de declaraciones, el control posterior al despacho, la determinación y liquidación de tributos, así como la imposición de sanciones por infracciones administrativas. Para ello, cuenta con facultades como la revisión documental, la inspección física de mercancías, la determinación de valores presuntamente omitidos y la emisión de actos administrativos, incluidos informes de auditoría y resoluciones sancionadoras. Estas actuaciones constituyen la primera respuesta estatal frente a irregularidades detectadas en el ámbito aduanero.

No obstante, cuando en el ejercicio de estas competencias surgen indicios de una posible conducta delictiva, por ejemplo, maniobras estructuradas orientadas al fraude la actuación no puede agotarse en la imposición de una sanción administrativa. En tales supuestos, corresponde remitir el caso a la Fiscalía General del Estado, que, conforme a sus atribuciones constitucionales, debe iniciar la investigación penal respectiva y determinar la eventual existencia de responsabilidad penal.

El tránsito del ámbito administrativo al penal exige una delimitación rigurosa entre infracción y delito. No toda irregularidad técnica ni toda diferencia en la determinación tributaria constituye, por sí misma, un hecho punible. La coordinación entre el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y la Fiscalía debe desarrollarse de manera articulada, pero respetando la autonomía funcional de cada institución. La liquidación administrativa de valores adeudados no equivale automáticamente a la acreditación de un delito, ya que el proceso penal requiere un análisis independiente del elemento subjetivo y del nexo causal entre la conducta y el perjuicio alegado.

Trasladar conclusiones administrativas al proceso penal sin el estándar probatorio propio de esta materia implicaría desnaturalizar sus garantías.

En consecuencia, el diseño institucional debe procurar, por un lado, eficacia en la detección y sanción de esquemas fraudulentos reales y, por otro, protección de los derechos de los operadores de comercio exterior frente a una eventual expansión indebida del poder punitivo. La correcta delimitación de competencias y la observancia estricta del debido proceso resultan esenciales para equilibrar el control fiscal con la seguridad jurídica.

2.2. Dificultades probatorias en la simulación de operaciones de comercio exterior

La simulación en operaciones de comercio exterior presenta especiales dificultades probatorias debido a la complejidad técnica de las transacciones internacionales y a la multiplicidad de documentos que intervienen en una operación aduanera. A diferencia de otros delitos patrimoniales en los que el engaño puede evidenciarse mediante actos materiales directos, en el ámbito aduanero la conducta suele desplegarse a través de declaraciones, documentos comerciales y estructuras contractuales que, en apariencia, cumplen con las formalidades exigidas por la normativa vigente. Esta característica hace que la línea divisoria entre irregularidad administrativa y conducta penalmente relevante dependa en gran medida de la valoración del contexto y de la intención del operador.

2.2.1. Determinación del elemento doloso

La determinación del elemento intencional constituye uno de los mayores desafíos en la persecución del fraude aduanero. El dolo supone conocimiento y voluntad de ejecutar la conducta ilícita, y no puede deducirse únicamente del perjuicio económico ocasionado al Estado. La existencia de tributos presuntamente omitidos o diferencias en la valoración de mercancías son datos objetivos que, por sí solos, no acreditan la intención de defraudar; es necesario incorporar elementos adicionales que demuestren de manera clara esa finalidad.

En operaciones complejas de comercio exterior, muchas discrepancias obedecen a errores técnicos, interpretaciones distintas de la normativa arancelaria o divergencias en la aplicación de métodos de valoración. La determinación del valor en aduana puede variar según el método utilizado o la inclusión de determinados gastos, lo que genera diferencias legítimas de criterio. Tales situaciones

no evidencian necesariamente un ánimo fraudulento, sino controversias técnicas que deben resolverse con análisis especializado. Aunque la prueba del dolo suele construirse a partir de indicios como la utilización reiterada de facturas con valores notoriamente inferiores al mercado, la intervención de empresas sin actividad real o la alteración sistemática de documentos estos elementos deben valorarse con prudencia y de manera conjunta, evitando que irregularidades aisladas se conviertan automáticamente en presunción de delito.

El examen del componente subjetivo también exige considerar el rol específico que cada interviniente ocupa en la operación comercial. No es equivalente la posición del importador directo a la del agente aduanero o del representante legal que actúa sobre la base de información proporcionada por terceros. Para atribuir intención, debe acreditarse que la persona conocía efectivamente la maniobra fraudulenta y participó voluntariamente en su ejecución.

Por ello, la acreditación del dolo se convierte en el aspecto más delicado del proceso penal aduanero, pues de su correcta comprobación depende que la conducta sea calificada como delito y no como simple infracción administrativa. La exigencia de una prueba clara, suficiente y convincente del propósito defraudatorio funciona como límite frente a eventuales excesos en el ejercicio del poder punitivo.

En la sentencia N.º 843-14-EP/20, la Corte Constitucional del Ecuador señaló que la seguridad jurídica se sustenta en la previsibilidad, certeza, claridad y estabilidad del derecho. Este criterio resulta especialmente relevante en materia aduanera, ya que permite a los operadores anticipar las consecuencias jurídicas de su conducta. En el caso analizado, la Corte advirtió que una aplicación inadecuada de la normativa penal aduanera vulnera la seguridad jurídica, precisamente por afectar el derecho a contar con un sistema normativo coherente y predecible.

2.2.2. De la prueba documental y el trazo comercial

La prueba documental desempeña un papel fundamental en los procesos relacionados con la simulación de operaciones de comercio exterior. Facturas comerciales, contratos de compraventa, órdenes de pago, documentos de transporte y registros contables constituyen la base probatoria a partir de la cual se reconstruye la transacción en cuestión. Sin embargo, disponer de una gran

cantidad de documentos no siempre facilita la prueba del delito, ya que la simulación puede basarse en documentos que, a primera vista, parecen válidos.

En este contexto, la trazabilidad comercial se convierte en un aspecto crucial para determinar si la operación declarada refleja realmente una transacción genuina o es una construcción artificial diseñada para evadir impuestos. El análisis de los flujos financieros, las transferencias bancarias, la relación entre proveedores y compradores, así como el historial comercial, permite detectar posibles inconsistencias. Por ejemplo, si existen pagos que no coinciden con los valores declarados o si intervienen intermediarios sin justificación económica, esto puede ser un indicio significativo.

Sin embargo, la obtención y el análisis de esta información pueden verse obstaculizados por factores como el uso de jurisdicciones extranjeras, el secreto bancario o la fragmentación de la cadena de suministro en diferentes países. Estas situaciones complican la reconstrucción completa de la operación y pueden dejar vacíos probatorios que debiliten la persecución penal. En consecuencia, la valoración de la prueba documental debe realizarse de manera sistemática y contextual, evitando conclusiones apresuradas basadas únicamente en discrepancias formales. La correcta interpretación de los documentos requiere conocimientos técnicos y una comprensión integral de la dinámica del comercio internacional.

2.2.3. Fallas estructurales a nivel fiscal y determinativo

La seguridad jurídica constituye un derecho fundamental que implica certeza, previsibilidad y estabilidad en la actuación del Estado y en la aplicación de las normas. Supone que las personas puedan conocer con claridad las consecuencias jurídicas de sus actos y confiar en que el ordenamiento será aplicado de manera coherente y no arbitraria.

En ámbitos especialmente técnicos como el comercio exterior, donde las operaciones aduaneras dependen de regulaciones complejas y sujetas a constantes modificaciones, la seguridad jurídica adquiere un valor determinante. Los operadores necesitan reglas claras que les permitan estructurar sus actividades con base en criterios objetivos y estables.

En este contexto, resulta esencial que exista una delimitación precisa entre las conductas que pueden dar lugar a responsabilidad penal y aquellas que corresponden al régimen administrativo. Si el operador no puede prever con razonable certeza cuándo una actuación será considerada delito

y cuándo será tratada como infracción administrativa, se genera un escenario de inseguridad que afecta tanto la actividad económica como la confianza en el sistema jurídico.

2.3. Impacto en la seguridad jurídica de los operadores de comercio exterior

La seguridad jurídica constituye un derecho fundamental que implica certeza, previsibilidad y estabilidad en la actuación del Estado y en la aplicación de las normas. Supone que las personas puedan conocer con claridad las consecuencias jurídicas de sus actos y confiar en que el ordenamiento será aplicado de manera coherente y no arbitraria.

En ámbitos especialmente técnicos como el comercio exterior, donde las operaciones aduaneras dependen de regulaciones complejas y sujetas a constantes modificaciones, la seguridad jurídica adquiere un valor determinante. Los operadores necesitan reglas claras que les permitan estructurar sus actividades con base en criterios objetivos y estables.

En este contexto, resulta esencial que exista una delimitación precisa entre las conductas que pueden dar lugar a responsabilidad penal y aquellas que corresponden al régimen administrativo. Si el operador no puede prever con razonable certeza cuándo una actuación será considerada delito y cuándo será tratada como infracción administrativa, se genera un escenario de inseguridad que afecta tanto la actividad económica como la confianza en el sistema jurídico.

2.3.1. Riesgo de criminalización de conductas administrativas

El riesgo de que conductas propias del ámbito administrativo sean tratadas como delitos en materia aduanera surge cuando el Estado recurre al derecho penal para resolver controversias técnicas del comercio exterior sin demostrar de forma estricta el elemento subjetivo del tipo. La diferencia entre infracción administrativa y delito no puede sostenerse únicamente en el monto involucrado o en una variación en la declaración aduanera; debe apoyarse en la acreditación de una voluntad clara de defraudar. Si este criterio se desdibuja, el derecho penal deja de ser un mecanismo excepcional y comienza a ocupar espacios que corresponden al régimen administrativo sancionador.

En la Sentencia 076-14-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador se destacó que la seguridad jurídica implica normas previsibles y una aplicación coherente del ordenamiento. Las

decisiones judiciales deben estar debidamente motivadas y ajustarse al marco normativo vigente. Este estándar adquiere especial relevancia en el ámbito aduanero, donde la complejidad técnica puede generar interpretaciones diversas. Si la autoridad penal no justifica de manera clara por qué una conducta supera el ámbito administrativo y encaja en un tipo penal, el ejercicio del poder punitivo puede ampliarse sin fundamento suficiente.

Por su parte, en la Sentencia 2262-16-EP/21, la misma Corte Constitucional del Ecuador reafirmó que la motivación judicial no es una formalidad, sino una garantía vinculada al debido proceso y a la seguridad jurídica. La falta de un examen riguroso de los elementos del delito especialmente del componente subjetivo abre la posibilidad de decisiones arbitrarias. En casos de presunto fraude aduanero, no basta con constatar irregularidades documentales o diferencias en la valoración de mercancías; es imprescindible probar la intención consciente de engañar a la autoridad. De lo contrario, errores técnicos o discrepancias interpretativas, frecuentes en el comercio internacional, podrían terminar siendo indebidamente criminalizados.

2.3.2. Afectación a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica

La aplicación expansiva del derecho penal aduanero también incide directamente en el principio de proporcionalidad. El derecho penal, por su carácter aflictivo y estigmatizante, debe intervenir únicamente cuando otros mecanismos sancionadores resulten insuficientes para proteger el bien jurídico tutelado. La persecución penal de conductas que podrían resolverse en sede administrativa genera una desproporción entre la gravedad del hecho y la respuesta estatal, especialmente cuando no se acredita un daño significativo ni una intención fraudulenta plenamente demostrada.

En la Sentencia 2262-16-EP/21, el Tribunal enfatizó “*la naturaleza esencial de la seguridad jurídica, que depende de la aplicación coherente del derecho y de un razonamiento transparente, esenciales para comprender la lógica subyacente a cada decisión*”. Este requisito es particularmente estricto en el sector penal, donde están en juego derechos fundamentales como la libertad personal y la presunción de inocencia. En el contexto aduanero, una acusación penal basada en inferencias débiles o presunciones administrativas puede comprometer estos principios, generando inseguridad jurídica para quienes participan en el comercio internacional.

En consecuencia, la erosión de la seguridad jurídica se produce no solo ante inconsistencias regulatorias, sino también cuando la interpretación judicial del delito penal se vuelve impredecible o excesivamente amplia. La proporcionalidad exige que la respuesta penal sea coherente, esencial y se limite estrictamente a los casos de dolo probado. Según los criterios del Tribunal, una motivación sólida y una interpretación cautelosa del poder punitivo se configuran como garantías sustanciales para evitar que la simulación en el ámbito aduanero se convierta en una categoría indefinida, con el riesgo de ser utilizada indiscriminadamente.

2.4. Análisis crítico en operaciones de comercio exterior

La simulación en las operaciones de comercio exterior representa un reto estructural para el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que se ubica en un punto de convergencia entre la técnica aduanera y el derecho penal. Su regulación revela una tensión permanente entre el deber del Estado de proteger los recursos públicos y la obligación de garantizar principios constitucionales como la legalidad, la tipicidad estricta y la intervención mínima. En la práctica, discrepancias relacionadas con la valoración, la clasificación arancelaria o el origen de las mercancías pueden dar lugar tanto a correcciones administrativas como a investigaciones penales, lo que provoca incertidumbre acerca del criterio que debe emplearse para diferenciar uno y otro ámbito.

Cuando la simulación se presume de manera amplia o se deduce a partir de inconsistencias menores en la documentación, se corre el riesgo de desvirtuar el elemento esencial del dolo y de utilizar el derecho penal como mecanismo para resolver simples errores técnicos. Un análisis crítico exige reconocer que la complejidad del comercio internacional demanda parámetros técnicos precisos y estándares probatorios más exigentes, capaces de distinguir con claridad entre una conducta verdaderamente orientada a defraudar y una infracción administrativa susceptible de corrección sin necesidad de acudir a la vía penal.

2.4.1. Criterios técnico-jurídicos para delimitar la simulación

Analizar la simulación en el ámbito aduanero exige articular criterios técnicos propios del comercio exterior con exigencias jurídicas y penales estrictas. No toda irregularidad puede adquirir relevancia penal. Para que exista una simulación con trascendencia delictiva debe verificarse, por un lado, una conducta objetivamente idónea para inducir a error a la administración y, por otro, un

elemento subjetivo que evidencie la voluntad consciente de defraudar. En términos sencillos, la sola diferencia entre el valor declarado por el operador y el determinado por la autoridad no es suficiente para calificar el hecho como fraude; resulta indispensable examinar si existió una actuación deliberada orientada a alterar la realidad económica de la operación.

Desde el punto de vista técnico-jurídico, es fundamental distinguir entre un error interpretativo y una falsificación estructural. El primero puede surgir de discrepancias razonables en la aplicación de reglas de valoración o en la clasificación arancelaria, especialmente en un entorno normativo complejo y sujeto a constantes modificaciones. La falsificación estructural, en cambio, supone la creación o utilización de documentos, contratos o esquemas comerciales ficticios destinados a ocultar el verdadero valor, origen o naturaleza de la mercancía. Solo en este último supuesto puede hablarse, con fundamento sólido, de una simulación con relevancia penal.

En esta evaluación también adquiere importancia la trazabilidad de la operación comercial. Una secuencia documental coherente, respaldada por pagos bancarios identificables, contratos verificables y comunicaciones comerciales consistentes, constituye un elemento que disminuye significativamente la presunción de dolo. Por el contrario, la inexistencia de documentación auténtica, el empleo de intermediarios inexistentes o la fragmentación artificial de transacciones pueden configurar indicios de fraude. No obstante, tales indicios deben apreciarse de manera conjunta y conforme a los estándares probatorios propios del proceso penal, evitando conclusiones apresuradas basadas en elementos aislados.

2.4.2. Mejoramiento de la norma

Desde el punto de vista de la política legislativa, resulta indispensable precisar con mayor claridad la diferencia entre infracciones administrativas y delitos penales en materia aduanera. En este sentido, sería pertinente incorporar parámetros objetivos como un umbral económico determinado o la exigencia de un perjuicio relevante de modo que la intervención penal se active únicamente cuando exista una afectación sustancial a las finanzas públicas. Un criterio de esta naturaleza reduciría márgenes de discrecionalidad y otorgaría mayor certeza y previsibilidad al sistema jurídico.

De igual forma, en el ámbito penal debe reforzarse la exigencia probatoria respecto del elemento intencional en casos de simulación. La atribución de responsabilidad penal no puede sustentarse únicamente en diferencias técnicas o inconsistencias formales en la documentación, sino que debe acreditarse la existencia de conductas deliberadas orientadas a inducir a error a la administración. Consolidar este estándar contribuiría a que el derecho penal aduanero se aplique en armonía con los principios constitucionales de legalidad estricta y de intervención mínima.

Otra medida relevante consiste en fortalecer la coordinación interinstitucional entre la autoridad aduanera y la Fiscalía, mediante la adopción de protocolos claros que definan los supuestos en los cuales un hallazgo administrativo debe trasladarse al ámbito penal. Contar con lineamientos técnicos previamente establecidos evitaría remisiones automáticas basadas en simples presunciones y favorece una actuación más coherente dentro del sistema sancionador.

Finalmente, se propone incorporar revisiones técnicas especializadas antes de formalizar una imputación penal en materia aduanera. La participación de expertos en comercio exterior permitiría diferenciar con mayor precisión entre un error técnico subsanable y un esquema fraudulento estructurado. Este filtro previo no sólo optimizará la eficacia de la persecución penal en casos de verdadera relevancia, sino que también protegería la seguridad jurídica de los operadores económicos y aseguraría una respuesta estatal proporcional.

CONCLUSIONES

La simulación a nivel de las operaciones de comercio exterior no puede ser equiparado de manera directa o automáticamente a la defraudación aduanera. La existencia de fallas técnicas, errores a nivel de la documentación, valoración o clasificación errónea o diferencias en la interpretación normativa no implica, por sí sola, la presencia o intención de Dolo. Para que se configure de manera clara un delito es indispensable que se demuestre que hubo una conducta dirigida deliberadamente a engañar a la autoridad aduanera y por ende al fisco, conforme a las reglas probatorias propias del proceso judicial y penal.

También se debe advertir sobre la insuficiencia de una correcta delimitación entre las infracciones administrativas y los delitos penales. Esta falta de claridad a nivel normativo actualmente deriva en una criminalización innecesaria de conductas que deberían resolverse en el marco administrativo, lo cual afecta la seguridad jurídica de quienes intervienen en las operaciones de comercio exterior. Cuando el derecho penal se utiliza para sancionar simples errores técnicos, se desnaturaliza su carácter de última ratio y se amplía de manera desproporcionada el poder punitivo del Estado o deriva también en errores sancionatorios y muchas veces más en procesos judiciales innecesarios.

Por otro lado, la normativa vigente presenta ambigüedades que facilitan vacíos y aplicaciones extensivas del delito de defraudación aduanera. La carencia y ausencia de parámetros base y criterios técnico-jurídicos que se encuentren de manera clara definidos lo cual incrementa la discrecionalidad en la etapa penal, lo que puede comprometer como se ha mencionado a lo largo de este trabajo investigativo a los principios fundamentales como la legalidad, la estricta tipicidad y la proporcionalidad de las sanciones.

RECOMENDACIONES

A nivel del derecho penal aduanero, resultaría conveniente establecer un umbral claro respecto del impacto económico o del daño cualificado que habilite la intervención penal. De esta manera, la persecución penal quedaría reservada únicamente para aquellos supuestos que ocasionen una afectación fiscal significativa y no para controversias de mínima cuantía. Este criterio permitiría racionalizar el uso del sistema penal y evitar procesos innecesarios en casos de escasa relevancia económica.

Asimismo, es indispensable precisar que la configuración del delito de fraude aduanero exige la demostración de actos fraudulentos concretos y verificables, y no puede sustentarse únicamente en inconsistencias técnicas o errores formales en la documentación. Reforzar este estándar probatorio contribuiría a delimitar con mayor rigor el tipo penal y a prevenir interpretaciones amplias que desdibujan sus elementos esenciales, garantizando mayor coherencia en su aplicación.

Por otra parte, se recomienda la adopción de un protocolo técnico previo a la activación de la vía penal. Este procedimiento debería contemplar una evaluación especializada y obligatoria antes de iniciar cualquier proceso penal en el ámbito aduanero. Su implementación permitiría determinar con mayor precisión si la conducta analizada corresponde a un error administrativo subsanable o si, en efecto, revela una actuación dolosa orientada al fraude. Con ello, se promovería una adecuada articulación entre el derecho administrativo y el derecho penal, fortaleciendo la seguridad jurídica y brindando mayor certeza a los operadores económicos.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). Código Orgánico Integral Penal (COIP). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>

Benítez, J. (2008). El delito aduanero y su ámbito internacional (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/411/1/T632-MDE-Ben%C3%ADtez-El%20delito%20aduanero%20y%20su%20%C3%A1mbito%20internacional.pdf>

Castro Cabrera, S. A. (2018). Análisis del delito de defraudación aduanera de acuerdo con el art. 299 del Código Orgánico Integral Penal [Trabajo académico]. Repositorio ECOTEC. <https://repositorio.ecotec.edu.ec/items/2cce120e-0b91-4159-9c86-caaa93f7cba4>

Mercojuris. (s. f.). Relaciones entre el delito de contrabando, los delitos tributarios, las infracciones aduaneras y las infracciones impositivas. <https://mercojuris.com/relaciones-entre-el-delito-de-contrabando-los-delitos-tributarios-las-infracciones-aduaneras-y-las-infracciones-impositivas/>

Roxin, C. (1997). Derecho penal. Parte general: La estructura de la teoría del delito (ed. en español). <https://studylib.es/doc/9521237/clus-roxin---derecho-penal--p.-g-1997?p=4>

Smart Company. (2026). Defraudación aduanera, Art. 299 COIP, Ecuador 2026. <https://smartcompany.ec/catalogo-de-delitos-ecuador/defraudacion-aduanera-art-299-coip/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2017). Sentencia No. 361-17-EP-22. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-361-17-ep-22/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 843-14-EP-20. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-843-14-ep-20/>

Corte Constitucional del Ecuador. (s. f.). Sentencia accesible mediante repositorio (Documento PDF).

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Rodríguez Cobos Aristobulo Diego** con C.I 2000081121 y **Piza Pelay Pedro Pablo**, con C.I 0929981157 respectivamente, autores del trabajo de titulación: **Simulación en operaciones de comercio exterior como modalidad de defraudación aduanera en el Ecuador**, previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 19 de febrero de 2026.



Pedro Pablo Piza
Pelay



f. _____

PIZA PELAY PEDRO PABLO

C.I: 0929981157



f. _____

RODRIGUEZ COBOS ARISTOBULO DIEGO

C.I: 2000081121

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Simulación en operaciones de comercio exterior como modalidad de defraudación aduanera en el Ecuador		
AUTOR (ES)	Rodríguez Cobos Aristobulo Diego, Piza Pelay Pedro Pablo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Mgs. Benavides Verdesoto Ricky Jack		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	19 de febrero de 2026	No. DE PÁGINAS:	36
ÁREAS TEMÁTICAS:	COIP, Defraudación Aduanera		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Comercio Exterior, Simulación Aduanera, Defraudación, Ius puniendi		
RESUMEN/ABSTRACT:	El comercio exterior es un pilar del desarrollo económico y el comercio internacional, pero su creciente complejidad ha generado nuevas formas de evasión, como la simulación de operaciones aduaneras para evadir obligaciones tributarias en el Art.- 299 Defraudación Aduanera del (COIP). El problema jurídico radica en determinar cuándo esta conducta constituye una simple infracción administrativa y cuándo configura defraudación aduanera con relevancia penal. Esta delimitación es crucial porque implica la activación del poder punitivo del Estado y la posible afectación de derechos fundamentales, debiendo respetarse principios como legalidad, tipicidad y proporcionalidad para evitar una criminalización indebida de conductas técnicas propias del ámbito aduanero.		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 959821392 +593 964108264	E-mail: aristobulo.rodriguez@cu.ucsg.edu.ec ; pedro.piza@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN	Nombre: Ab. Ángela Paredes Cavero, Mgtr.		
	Teléfono: +593-99 760 4781		
(COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			